CESIÓN N 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SCM-CD-0786-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.299.747 DE CHIQUINQUIRÁ (CEDENTE) Y JUAN SEBASTIAN HORTUAL AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.331.689 DE BOGOTÁ (CESIONARIO)

Entre los suscritos, **DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.528 de Bogotá, en su condición de Secretario General y de Gobierno nombrado mediante Decreto 055 del 27 de mayo de 2026 y ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.299.747 de Chiquinquirá, quien se denominará la **CEDENTE** quien cederá a **JUAN SEBASTIAN HORTUA AVILA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.331.689 de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará la **CESIONARIO**, respectivamente, hemos convenido suscribir la presente **ACTA** de Cesión del Contrato de Prestación de Servicios **SCM-CD-0786-2026**, según lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de enero de 2026, la Alcaldía Municipal de Cota y la Sr. **ANDRÉS FELIPE MINORTA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.677.808 de Ocaña, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SCM-CD-0786-2026 con las siguientes características:

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES
DURACIÓN	HASTA OCHO (8) MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	HASTA VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ($20.800.000) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE ENERO DE 2026
FECHA CONSTANCIA DE INICIO	5 DE MARZO DE 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2026000761 DEL 8 DE ENERO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 2026000828 DEL 26 DE ENERO DE 2026
CEDENTE N1	ANDRÉS FELIPE MINORTA VELÁSQUEZ
IDENTIFICACIÓN	1.091.677.808 de Ocaña
CESIONARIO N 1	MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO
IDENTIFICACIÓN	1.001.299.747 de Chiquinquirá
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE CULTURA Y JUVENTUDES

2. Que las partes pactaron en la "**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIONES**: "EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO."

3. Que, en razón a lo anterior, el 5 de marzo de 2026 el contratista **ANDRÉS FELIPE MINORTA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.677.808 de Ocaña, solicitó a la supervisión adelantar la cesión N 1 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión SCM-CD-0786-2026 al señor **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO** identificado con cedula: 1.001.299.747 de Chiquinquirá, razón por la cual, autorizó dar inicio al contracto con el fin de realizar la respectiva cesión.

CESIÓN N 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SCM-CD-0786-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.299.747 DE CHIQUINQUIRÁ (CEDENTE) Y JUAN SEBASTIAN HORTUAL AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.331.689 DE BOGOTÁ (CESIONARIO)

4. Que, una vez realizado el análisis correspondiente, la supervisión autorizó adelantar el trámite de cesión N 1 del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión SCM-CD-0786-2026, la cual quedo aprobada por las partes el día 5 de marzo de 2026.

5. Que, mediante oficio del 7 de octubre de 2026, el contratista **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO** identificado con cedula: 1.001.299.747 de Chiquinquirá, radicó ante la Secretaría de Cultura y Juventudes lo siguiente:

> *"….. Yo, **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.001.299.747 expedida en Chiquinquirá - Boyacá, me permito comunicarle que, debido a motivos de fuerza mayor ajenos a mi voluntad, no puedo continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales SCM-CD-0786-2026 el cual tiene por **objeto PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES.***
>
> *En virtud de lo anterior, se solicita adelantar la cesión del contrato al señor **JUAN SEBASTIAN HORTUA AVILA** identificado con numero de cedula N°1.001.331.689, expedida en Bogotá a partir del día 16 de octubre del 2026…"*

6. Que, como Supervisor del Contrato se analiza la solicitud de cesión, en el sentido de verificar que la persona propuesta cumpla con los requisitos requeridos para suplir la necesidad contratada de **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE MUSICA DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUDES.**

7. Que, para el caso concreto, el estudio previo que dio lugar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SCM-CD-0786-2026, estableció como criterios para seleccionar al contratista los siguientes:

CATEGORÍA		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	EQUIVALENCIAS	EXCLUSION	RANGO DE HONORARIOS MENSUAL
PROFESIONAL	PROFESIONAL 1	PROFESIONAL EN BELLAS ARTES Y/O AFINES	SIN EXPERIENCIA	N/A	N/A	$2.600.000

8. Por lo tanto, se procedió a realizar la consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas y revisar los documentos del futuro cesionario, aportados en la solicitud realizada, evidenciando que el señor **JUAN SEBASTIAN HORTUA AVILA** identificado con numero de cedula N°1.001.331.689, cumple los requisitos solicitados, los cuales se remiten para su debido trámite.

9. Que, por lo tanto, realizada la verificación de las condiciones objetivas de experiencia e idoneidad inicialmente definidas en el estudio previo, se da concepto favorable sobre el cesionario, el señor **JUAN SEBASTIAN HORTUA AVILA** identificado con numero de cedula N°1.001.331.689**,** con el fin de asegurar que las condiciones contractuales se mantengan.

10. En virtud de lo anterior el 8 de octubre de 2026 se le dio respuesta al oficio radicado por el señor **MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO**, en el cual se manifestó lo siguiente:

(…)

Que, de acuerdo al manual de contratación establecido por la Alcaldía Municipal de Cota, establece que la cesión es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones acordadas. El cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente para lo cual el Supervisor y/o interventor elaborará una constancia escrita sobre este punto contando con la autorización del Ordenador del Gasto para su realización. La cesión procederá en los siguientes casos:

- *Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.*
- *Cuando exista inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En este caso sólo el afectado podrá ceder su participación a un tercero, pues el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, prohíbe la posibilidad de que se pueda efectuar una cesión entre quienes integran un Consorcio o Unión Temporal.*
- *Cuando por motivos de conveniencia para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del contrato, las partes acuerden o convengan cederlo. (subrayado por fuera del texto).*

Que una vez analizado su solicitud, este despacho se permite dar alcance a su solicitud, otorgando mi aval como supervisor del contrato, para este propósito, se elevará la correspondiente solicitud al ordenador del gasto y/o oficina de contratación para que, luego de los tramites a que haya lugar se autorice la cesión del contrato.
(…)"

11. Que a la fecha el contrato cuenta con el siguiente balance financiero contenido en el expediente contractual:

No. de Corte	Fecha Corte	Valor	Estado
Acta de Corte No. 1	05/03/2026 al 31/03/2026	$2.253.333	Pagado
Acta de Corte No. 2	01/04/2026 al 30/04/2026	$2.600.000	Pagado
Acta de Corte No. 3	01/05/2026 al 31/05/2026	$2.600.000	Pagado
Acta de Corte No. 4	01/06/2026 al 30/06/2026	$2.600.000	Pagado
Acta de Corte No. 5	01/07/2026 al 31/07/2026	$2.600.000	Pagado
Acta de Corte No 6	01/08/2026 al 31/08/2026	$2.600.000	Aprobado
Acta de Corte No 7	01/09/2026 al 30/09/2026	$2.600.000	Aprobado
Acta de Corte No 8	01/10/2026 al 15/10/2026	$1.300.000	Aprobado
Valor Total Ejecutado		**$19.153.333**	

CESIÓN N 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SCM-CD-0786-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.299.747 DE CHIQUINQUIRÁ (CEDENTE) Y JUAN SEBASTIAN HORTUAL AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.331.689 DE BOGOTÁ (CESIONARIO)

Valor contratado	$ 20.800.000
Valor pagado	$19.153.333
Valor ejecutado	$19.153.333
Saldo Cesión	$1.646.667

12. Que, de acuerdo con el oficio radicado por el cedente el día 7 de octubre del 2026 y con la posterior aceptación de la solicitud por parte de la supervisión, la cesión se efectuara a partir del 16 de octubre de 2026.

13. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

14. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente acuerdo, el **CEDENTE** entrega su posición contractual al **CESIONARIO**, lo que le confiere a este último el cumplimiento de todas sus obligaciones y la exigibilidad de todos los derechos que se deriven del Contrato de Prestación de Servicios **SCM-CD-0786-2026**, a partir del 16 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA CESIÓN: Para todos los efectos fiscales y legales el valor de la presenté cesión se fija en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 1.646.667) M/CTE,** este valor comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos: gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del **CESIONARIO** y se pagarán de

CESIÓN N 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SCM-CD-0786-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y MIGUELANGEL VILLANUEVA BEJARANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.299.747 DE CHIQUINQUIRÁ (CEDENTE) Y JUAN SEBASTIAN HORTUAL AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.001.331.689 DE BOGOTÁ (CESIONARIO)

conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios **SCM-CD-0786-2026**

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE LA CESIÓN: Para todos los efectos legales, a que haya lugar, se entenderá que el **CESIONARIO**, asume su posición contractual a partir del 16 de octubre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio, pagará el valor de la presente cesión con cargo a los recursos apropiados para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **SCM-CD-0786-2026**

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las partes acuerdan ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios **SCM-CD-0786-2026**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento, permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para la **CESIONARIA.**

CLÁUSULA SEXTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CESIÓN DE CONTRATO: La cesión del Contrato de Prestación de Servicios **SCM-CD-0786-2026,** se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del presente documento.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf

REVISION JURIDICA	FIRMA
Valentina sandoval F Abogada Contratista SGyG	